

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00049-00

Al Despacho del señor Juez para informarle que el término de traslado de la demanda feneció y en la oportunidad procesal los demandados contestaron la demanda. Igualmente, los demandados realizaron el traslado de la misma conforme lo ordenado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Finalmente, se cumplió el trámite de las excepciones previas solicitadas que fueron resueltas, mediante providencia del pasado 23/06/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial, sería del caso ordenar correr traslado a la parte demandante de las contestaciones de la demanda que presentaron los demandados **EDUARDO MACIAS ORTIZ y JORGE EDWIN MACIAS HERRERA**, tal y como lo prevé el artículo 370 del C.G.P, si no se observara por el Despacho que dicho traslado ya se cumplió por los aludidos sujetos procesales frente a la parte actora bajo los parámetros establecidos en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. De ahí, que se prescinda ordenarle a la Secretaría que cumpla con dicho traslado a voces de lo reglado en el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, observándose que se encuentra en firme la providencia emitida el 23/06/2023 que resolvió la excepción previa propuesta por el demandado **JORGE EDWIN MACIAS HERRERA**, a través de su apoderado judicial y que, a su vez, los demandados **EDUARDO MACIAS ORTIZ y JORGE EDWIN MACIAS HERRERA** en el término legal contestaron la demanda, se considera pertinente de conformidad con lo dispuesto en la normatividad procesal, convocar a la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P y, además, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar correr traslado a la parte demandante de las contestaciones a la demanda que produjeron los demandados **EDUARDO MACIAS ORTIZ y JORGE EDWIN MACIAS HERRERA**, según lo motivado.



SEGUNDO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **19/10/2023** a las **9:00 A.M.** la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se les advierte a los sujetos procesales que deberán conectarse de manera individual entre ellos y sus abogados.

CUARTO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas aquí decretadas. Finalmente, el día de la audiencia luego de superada la práctica de pruebas se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia.

QUINTO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 2º de este proveimiento.

SEXTO: En virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se decretan las pruebas de esta manera:

6.1 **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

6.1.1. **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

6.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA (JORGE EDWIN MACIAS HERRERA):**

6.2.1 **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

6.3. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA (EDUARDO MACIAS ORTIZ):**

6.3.1 **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 8º del artículo 372 del C.G.P., no se adoptara ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad. A su turno, no se vislumbra la adopción de un fallo inhibitorio que amerite tomar alguna medida al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb91933b3f616fef9aa3226823bd3c2ecfc98554410b38080b03ea5a70122db**

Documento generado en 27/07/2023 10:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>